

## ACUERDO DE PARTES

Reunidos los representantes del **SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS**, Secretario General Héctor Francisco **DE LEON** y por el Secretario Adjunto José Alberto **KERSUL**, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, por una parte la Dra. Samanta Romina **MALKA** y por la otra la Sra. Natalia **ENRIQUEZ**, en representación de la empresa **CAÑADAS S.R.L.** con domicilio en la calle Republica del Líbano 4279 (Quilmes Oeste), Provincia de Buenos Aires, con el objetivo de arribar a un acuerdo en el marco del CCT 116/90 (Rama Cerda), teniendo en cuenta las siguientes cuestiones y consideraciones:

### **PRIMERA - ÁMBITO DEL ACUERDO:**

Las partes se reúnen en virtud de encontrarse cumplidos los plazos del acuerdo celebrado el día 4 de junio de 2018.

Al presente, el objetivo de las partes es arribar a un acuerdo, luego de evaluar distintas alternativas de negociación, entendiéndose que el resultado plasmado en el presente resulta ser el más equilibrado y beneficioso para los trabajadores, atendiendo principalmente a la conservación del poder adquisitivo del asalariado.

Se destaca que este acuerdo significa un beneficio para el trabajador en relación a lo que se acordara el año anterior, razón por la cual el presente reúne las condiciones suficientes para su homologación.

Habida cuenta de lo expuesto, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo de recomposición salarial, para todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 116/90 (Rama Cerda), el cual tendrá vigencia desde el día 1 de julio de 2019 hasta el día 30 de junio de 2020. Es parte integrante del presente Acuerdo el **Anexo I** donde se han establecido y discriminado los valores de los jornales convenidos, así como los adicionales por antigüedad, gratificación extraordinaria no remunerativa, premio a la asistencia y subsidios por fallecimiento.

Por lo expuesto, dentro del marco señalado es que las partes arriban al presente acuerdo con arreglo de lo siguiente:

### **SEGUNDA - INCREMENTO:**

Las partes acuerdan un incremento salarial de las escalas vigentes del **30 % (TREINTA POR CIENTO)** sobre las remuneraciones básicas del CCT N°116/90 (Rama Cerda) vigentes a la celebración del presente, desdoblado en dos partes:

a.- quince **POR CIENTO (15 %)** a partir del **1° de julio de 2019**.-

b.- quince **POR CIENTO (15 %)** a partir del **1° de Noviembre de 2019**.

### TERCERA - CLÁUSULA DE REVISIÓN:

Sin perjuicio de la vigencia del presente acuerdo, visto el contexto inflacionario que afronta nuestro país, las partes convienen que en el caso de que el **índice de inflación anual** –de enero a diciembre de 2019- a determinarse en el mes de enero de 2020 sea mayor al 30 % acordado en concepto de recomposición salarial en el presente, el diferencial resultante será incorporado automáticamente al salario básico de todas las categorías a partir de Marzo de 2020.

En el caso de que por cuestiones ajenas a las partes aquí firmantes no existan valores oficiales referidos al índice de inflación anual, se asume el compromiso de volver a reunirse para evaluar la situación económica que haga disminuir drásticamente el poder adquisitivo de los trabajadores.

Asimismo, en caso de corresponder, el incremento será segregado por categoría laboral detallada en el ANEXO I en oportunidad de cumplirse la condición en la presente pactada. Por su parte, será presentada la planilla correspondiente ante la autoridad competente para su homologación-

Los incrementos salariales acordados son NO ACUMULATIVOS y serán calculados sobre la base de salarios vigentes al 30 de Junio de 2019.-

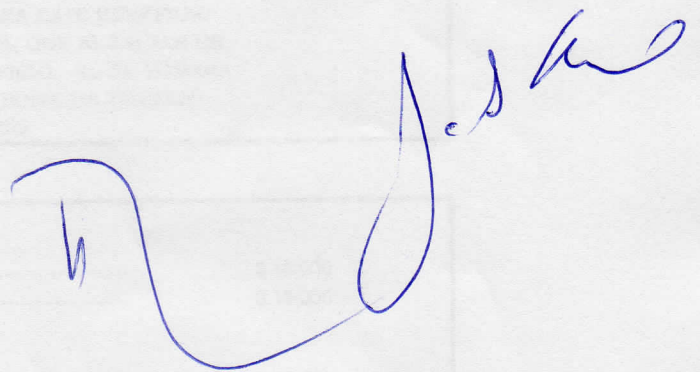
### CUARTA - SUBSIDIOS:

Se acuerda elevar los montos asignados en el Art. 25 del CCT 116/90 (Rama Cerda) en concepto de Subsidio por Fallecimiento según se detalla en el **Anexo I**.-

### QUINTO - HOMOLOGACION:

Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificará el mismo.

En señal de conformidad, en Avellaneda, a los 6 días del mes de junio de 2019, se firman tres ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto.



**ANEXO I**

**RAMA CERDA - CCT N° 116/90**

<b>Categoría</b>	<b>jul-19</b>	<b>nov-19</b>
	<b>Valor por Día</b>	<b>Valor por Día</b>
SALARIO HOMBRE CERDA PORCINA	\$ 1.179,00	\$ 1.332,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE MEZCLADOR 1°	\$ 1.179,00	\$ 1.332,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE PEINADOR COLA	\$ 1.179,00	\$ 1.332,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE PEINADOR TUSE	\$ 1.179,00	\$ 1.332,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE CARGADORES PEINES	\$ 1.179,00	\$ 1.332,00
(el personal de esta categoría cobra un 5% mas de su categoría)	\$ 1.179,00	\$ 1.332,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE LAVADOS DE CERDAS	\$ 1.179,00	\$ 1.332,00
SALARIO HOMBRE CERDA PORCINA	\$ 1.179,00	\$ 1.332,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER CLASIFIC 1° CATEGORIA	\$ 1.179,00	\$ 1.332,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER CLASIFIC 2° CATEGORIA	\$ 1.179,00	\$ 1.332,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA DE COLA 1° CATEGORIA	\$ 1.179,00	\$ 1.332,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA DE COLA 2° CATEGORIA	\$ 1.179,00	\$ 1.332,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TAREAS GENERALES	\$ 1.179,00	\$ 1.332,00
SALARIO MUJER CERDA PORCINA	\$ 1.179,00	\$ 1.332,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE COLA 1° CATEGORIA	\$ 1.179,00	\$ 1.332,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE COLA 2° CATEGORIA	\$ 1.179,00	\$ 1.332,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE TUSE 1° CATEGORIA	\$ 1.179,00	\$ 1.332,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE TUSE 2° CATEGORIA	\$ 1.179,00	\$ 1.332,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE ATADORES DE COLA 2	\$ 1.179,00	\$ 1.332,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE ATADORES DE TUSE	\$ 1.179,00	\$ 1.332,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PEONES GENERALES	\$ 1.179,00	\$ 1.332,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA TUSE 1° CATEGORIA	\$ 1.179,00	\$ 1.332,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA TUSE 2° CATEGORIA	\$ 1.179,00	\$ 1.332,00

**ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD**

DE 1 A 5 AÑOS	10%
DE 5 A 10 AÑOS	12%
DE 10 A 15 AÑOS	15%
DE MAS DE 15 AÑOS	20%

**PREMIO A LA ASISTENCIA**

SE OTORGA EL **20%** QUINCENALMENTE. PARA ESTE BENEFICIO DEBERA TENER ASISTENCIA COMPLETA O SEA, QUE AL FALTAR UN DIA NO SE HARA ACREEDOR DE DICHO BENEFICIO. NO SE TOMARA COMO FALTA LA ENFERMEDAD O EL ACCIDENTE DE TRABAJO DEBIDAMENTE JUSTIFICADO.

**Art. 25 - Subsidio por Fallecimiento**

Fallecimiento de trabajador	
Con menos de 1 año de antigüedad.....	\$ 16.000
Con mas de 1 año de antigüedad.....	\$ 19.000
<b>Fallecimiento de familiar</b>	
Esposa, Hijos y Padres.....	\$ 19.000

